

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1778**

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021.

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 1295 del 24 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, indicando, entre otros, que a la demandante no le era posible anexar el registro civil de nacimiento del causante, señalando que dicho documento no constituía un requisito formal para aperturar el proceso, relacionando una providencia que daba cuenta de la postura de la Corte Constitucional en dicho sentido.

Por lo anterior, solicita reponer el auto atacado y en su lugar admitir la presente demanda.

CONSIDERACIONES

La reposición es un medio de impugnación autónomo contra la generalidad de autos cuya finalidad esencial apunta a su revocatoria, pero también a su reforma para que una parte quede vigente y sin efecto otra, también para su aclaración, para despejar las dudas o confusiones en que se incurra en ellos, y finalmente para su adición, a fin de agregarles las disposiciones que hagan los operantes. De allí que se exija su sustentación, precisando el motivo de inconformidad y su finalidad.

Frente al caso en concreto, verificado el escrito de subsanación y confrontado el estatuto procesal aplicable, encuentra el despacho que se abre paso el recurso, no sin antes señalar que tal documento fue requerido ante la relevancia que el mismo tiene frente a la pretensión segunda de la presente demanda, por lo que su exigencia no resultaba caprichosa, lo cual deberá ser debatido en etapa probatoria.

Conforme lo anterior, se procederá a admitir la demanda y deberá la parte demandante aportar dicho registro civil de nacimiento, cuya finalidad es la de demostrar el estado civil del causante, pues, como lo indica la jurisprudencia citada por la apoderada recurrente, resulta necesario para dirimir la controversia respecto

del posible nacimiento de la sociedad patrimonial ente compañeros permanentes que aquí se persigue.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto No. 1295 del 24 de junio de 2021

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que promueve ROSA JENNY BARONA CORRALES a través de apoderada judicial contra NAYWA SANTABAY BARONA, SAMY, WALLID y SAMIA SANTABAY MORALES como herederos determinados y contra los herederos indeterminados de ATEF YOUSSEF SANTABAY.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*. Córrasele traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO. Fijar caución por valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones, es decir ciento sesenta millones de pesos MCTE (\$160.000.000,00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del CGP. Diferir el estudio de las medidas cautelares hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

QUINTO. Emplazar, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ATEF YOUSSEF SANTABAY, trámite que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin.

SEXTO. Requerir a la parte demandante para que aporte el registro civil de nacimiento, o documento equivalente, del causante ATEF YOUSSEF SANTABAY.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

REF. UMH
DTE. ROSA JENNY BARONA CORRALES
DDOS. HER. DET. E INDET. DEL CTE ATEF YOUSSEF SANTABAY
RAD. 76001-31-10-005-**2021-00248**-00

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105e201bec429edde8e38483fe56fd93aec5688db3074c761d5f2531a8768d6c

Documento generado en 08/09/2021 05:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>